



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 232

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00459-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-30-245 DEL 12 DE ABRIL DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SEVILLA

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No acepta acumulación de procesos.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio del 1 de abril de 2020, la Magistrada Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA remitió el decreto de la referencia con el fin de que el suscrito asumiera la competencia del mismo, por haber conocido previamente del Decreto 200.30.244 del 11 de abril de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

En efecto fue por reparto del día 17 de abril de 2020 correspondió el presente asunto al suscrito Magistrado, no obstante, a través de Auto Interlocutorio No. 230 del 17 de abril de 2020 se dispuso no asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad de dicho decreto pues:

"(...) si bien fue dictado en desarrollo del Decreto N° 581 del 8 de abril de 2020, lo ordenado en el mismo bien podría haberse decidido con base en las atribuciones conferidas al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio para la adopción de medidas necesarias para conservar el orden público en su jurisdicción, motivo por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011."

En consecuencia, este Despacho ya perdió la competencia para asumir el mismo, al haber sido previamente tomada la decisión de no se asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad, motivo por el cual no existe formalmente proceso respecto del cual acumular.

En mérito de lo expuesto, se

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00459-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-30-245 DEL 12 DE ABRIL DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SEVILLA
Pág. No. 2 de 2



RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA ACUMULACION propuesta mediante Auto Interlocutorio del 1 de abril de 2020 proferido dentro del proceso con radicado 76001-23-33-000-2020-00460-00 suscrito por la Magistrada Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA.

SEGUNDO: Por secretaría, remitir copia de la presente providencia al Despacho de la Magistrada Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado


Rama Judicial
República de Colombia



DECRETO No. 200 - 30 - 245
12 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO (2°) DEL DECRETO Nro. 200-30-244 DEL 11 DE ABRIL DEL 2020 SOBRE LAS MEDIDAS DEL ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, y atendiendo a lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 402, 412, 531 Y 536 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad de policía en el municipio y en virtud a ello le corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Presidente de la Republica, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, ha declarado el Estado de Emergencia, con el fin de tomar medidas de carácter social y económicas, pensando en la salud y bienestar de toda la población colombiana

Que este municipio ha acatado lo dispuesto por el Gobierno Nacional, en atención a la Emergencia Sanitaria, según los pronunciamientos de presidencia de la Republica, mediante el Decreto **Nro 531 del 08 de Abril del 2020** "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"; el Gobierno Nacional ha extendido el tiempo del aislamiento preventivo para todo el territorio de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020."

Que el precitado Decreto Presidencial Nro. 531 del 08 de abril del 2020, señaló en el parágrafo 5 del artículo 3, lo siguiente:

"(...) Parágrafo 5. Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m." (...)

Que las excepciones de que tratan los numerales 12 y 23, establecen:

"12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio."

"(...)

"23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a





DECRETO No. 200 - 30 - 245
12 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO (2°) DEL DECRETO Nro. 200-30-244 DEL 11 DE ABRIL DEL 2020 SOBRE LAS MEDIDAS DEL ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Nro. 536 del 11 de Abril del 2020, ha considerado necesario suprimir el parágrafo 5 del artículo 3 del mencionado Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

Que en atención a dichas directrices de orden Nacional, este municipio emitió el pasado 11 de Abril del 2020, el Decreto **No. 200 - 30 - 244** "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA."

Que en el artículo segundo del precitado Decreto Municipal No. 200 - 30 - 244 del 11 de abril del 2020, el municipio de Sevilla, señalo en uno de sus puntos, sobre las Excepciones a la Medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, lo siguiente:

" (...)

- *Funcionarios de las Empresas transportadoras y de expendio de alimentos, agricultura, víveres, bebidas no alcohólicas, productos de aseo y suministros médicos, productos del campo, siempre y cuando haya una razón a su necesidad de circular en las horas restringidas. Los horarios permitidos para circular será únicamente entre las **06:00 AM y las 06:00 PM de cada día**" (...)*

Que teniendo en cuenta la modificación que hace el presidente de la Republica, respecto de la eliminación del parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020; este suscrito mandatario local, se ve en la necesidad así mismo de modificar lo dispuesto en uno de los incisos del artículo Segundo del Decreto Municipal **200-30-244** , relacionado con las excepciones a la medida de aislamiento obligatorio preventivo, y el horario para circular las empresas transportadoras y de expendio de alimentos, agricultura, víveres, productos de aseo y suministros médicos, productos del campo, etc.

Que por lo descrito, se hace menester, acatar las órdenes de tipo presidencial, en el sentido de dejar el horario libre para la circulación en la distribución de los alimentos o víveres de primera necesidad,

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo Segundo del Decreto Municipal **200-30-244** del 11 de abril del 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA"; en el sentido de las excepciones, el cual quedará con dos puntos, de la siguiente manera:





DECRETO No. 200 - 30 - 245
12 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO (2°) DEL DECRETO Nro. 200-30-244 DEL 11 DE ABRIL DEL 2020 SOBRE LAS MEDIDAS DEL ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

“ (...)

*Las Empresas transportadoras y sus funcionarios, dedicadas al transporte de alimentos, agricultura, víveres, bebidas, productos de aseo y suministros médicos, productos del campo, y demás productos de primera necesidad para la población, siempre y cuando haya una razón a su necesidad de circular en las horas restringidas. Los horarios permitidos para circular serán únicamente entre las **06:00 AM y las 06:00 PM de cada día.***

*Los establecimientos comerciales de expendio de alimentos, víveres, bebidas, productos de aseo y suministros médicos, restaurantes de comidas rápidas, podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio, o demás estrategias comerciales que vayan en pro del aislamiento preventivo obligatorio, evitando de esta manera las aglomeraciones de la población, en un horario máximo **hasta las 11:00 PM***

(...)

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en el Decreto **200 - 30 - 244** del 11 de Abril del 2020, y los demás Actos Administrativos expedidos por el municipio, que no han sido derogados o modificados continuaran vigentes.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al día Doce (12) de Abril del año dos mil Veinte (2020).

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto y revisó: Dr. ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, Jefe de la oficina Asesora Jurídica.

